

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés

**A S U N T O:**

Por reparto ordinario, correspondió la demanda de ejecución de sentencia presentada electrónicamente a través de apoderado judicial por la señora **ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO** en contra de **MARIA SULLY VARGAS REMICIO**, tendiente a obtener el pago de la suma de \$61.293.765, que le impusiera el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** mediante sentencia proferida el día 2 de octubre de 2023, dentro del proceso con radicado No. 2019-595, y a cuyo conocimiento se procedería sino es porque se advierte la falta de competencia para dirimir al respecto.

Para decidir, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 306 del C General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral al tenor de lo previsto en el artículo 145 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social, **“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero , a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia , ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en que fue dictada.(....)**, normativa que deja en claro que cuando el título se encuentra constituido por una sentencia dictada por autoridad judicial, la competencia para conocer del trámite de ejecución se encuentra establecida en cabeza del juzgado en donde se profirió el fallo correspondiente, por lo que en el caso bajo examen siendo extraño a este juzgado el título base de recaudo , no procede entonces , conocer de las pretensiones impetradas por la demandante **ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO**.

En consecuencia , demostrada la falta de competencia para conocer de la ejecución demandada, se deberá rechazar la demanda, la cual deberá ser remitida junto con sus anexos al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA** , para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva Huila,

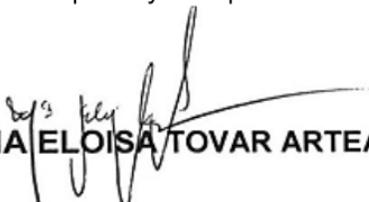
**RESUELVE:**

**Primero:** **RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva laboral de primera instancia que a través de procurador judicial propuso **ERIKA JERALDINE TOVAR TRUJILLO**, en contra de la señora **MARIA SULLY VARGAS REMICIO**.

**Segundo:** En consecuencia, previas las anotaciones que correspondan, envíese la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)**, por competencia y para lo que estime conveniente.

**Tercero:** El abogado **JUAN DIEGO CASTRO SANCHEZ**, es el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00445.00